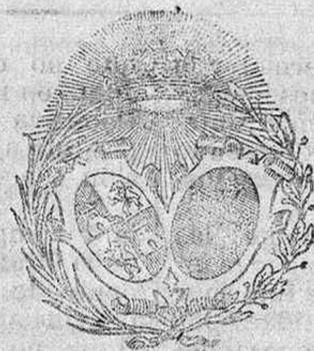


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 5.)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto provincial que V. M. tuvo la bondad de sancionar el día 20 de Marzo último señala á las Diputaciones, en su título IV, capítulo III, obligaciones mínimas que las compete en orden al interés general de la salud pública.

Desenvolver estos preceptos en los necesarios detalles para su aplicación más acertada y eficaz es la principal finalidad del presente proyecto de *Reglamento de Sanidad provincial*.

Afirmase y ratifica en él; en primer término, la alta función inspectora de todos los servicios sanitarios provinciales, confiada por las disposiciones vigentes al Inspector provincial de Sanidad, como el más genuino representante técnico del Estado en cada provincia, en todos los asuntos pertinentes á la higiene y salubridad de las mismas.

La actual constitución de las Juntas provinciales de Sanidad se modifica en este Reglamento, segregándola de elementos extraños á la defensa y fomento de los intereses sanitarios de los pueblos, y su reorganización se hace á base exclusiva de personal técnico que haga más acertada y provechosa la gestión encomendada á estos organismos sanitarios, llamados hoy á realizar importantes funciones médico-sociales.

En la lucha contra las enfermedades infecciosas, que tan alta cifra de morbosidad y mortalidad dan á nuestras estadísticas, se obliga á las Diputaciones provinciales á organizar y proveerse de

cuantos medios de combate son actualmente recomendados por la Ciencia sanitaria, á cuyo efecto, recogiendo felices iniciativas de los Inspectores provinciales, se fusionan en Centros de mayores y más completos recursos profilácticos, como han de ser los Institutos provinciales de higiene, las Brigadas sanitarias creadas por algunos de aquellos funcionarios á base de la Mancomunidad municipal. Asegúrase de este modo la vida y desarrollo de estos organismos de defensa sanitaria capacitándoles de mayor dotación de medios materiales, que permitirán combatir con más seguro éxito las enfermedades evitables, impedir las epidemias y mejorar la vida y salud de los pueblos.

No se olvida en este Reglamento cuanto hace referencia al régimen sanitario de los establecimientos benéficos de carácter provincial, señalándose igualmente las normas á que deben sujetarse en su funcionamiento técnico-social las organizaciones sanitarias de este carácter, impuestas por el Estatuto como obligatorias á las Diputaciones provinciales. Nos referimos, Señor, á los Dispensarios y Sanatorios, que tan importante papel preventivo tienen en la lucha social contra la tuberculosis, y no menor, respecto de los primeros, contra las enfermedades venéreas, como asimismo á los Institutos de Puericultura y Maternología, de tan positiva eficacia contra la mortalidad infantil, cuya aterradora cifra estadística constituye hoy una de nuestras mayores desdichas nacionales.

Tal es, Señor, á grandes rasgos, el contenido del presente proyecto de Reglamento de Sanidad provincial, aparte de otros detalles que hacen referencia á las obras sanitarias subvencionadas por las Diputaciones y el régimen sanitario que se considera preciso establecer en las Islas Canarias.

El Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, se honra en someterlo á la aprobación de V. M.

Madrid 20 de Octubre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Sanidad provincial.

Dado en Palacio, a veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### Reglamento de Sanidad provincial

##### TÍTULO PRIMERO

De la organización provincial sanitaria.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

##### A) Del Gobernador civil.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto provincial, los Gobernadores civiles son los representantes del Gobierno en las provincias, y entre las facultades inherentes á su cargo están la de velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Artículo 2.º Para todos los efectos del artículo anterior reclamará, siempre que lo juzguen preciso, el asesoramiento é informes técnicos del Inspector provincial de Sanidad y de la Junta provincial de este Ramo.

##### B) De los Inspectores é Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 3.º Para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, y como representación técnica del mismo en todos los asuntos pertinentes á higiene y salubridad de las provincias, habrá en cada una de éstas, y en la región del Campo de Gibraltar, una Inspección provincial de Sanidad, que dependerá del Ministerio de la Gobernación por intermedio de la Dirección general de Sanidad. Su residencia estará en la capital respectiva.

Artículo 4.º Al frente de cada una de dichas Inspecciones habrá un Inspector provincial de Sanidad, á que corresponderá asesorar, informar y cumplimentar las órdenes y ejecutar los acuerdos del Gobernador respecto á los servicios de Sanidad é higiene, régimen interior de los Institutos, Establecimientos, Corporaciones, funcionarios y Facultativos que quedan adscritos á dichos servicios y ordenamiento de los mismos con relación á otros órganos administrativos, á los administrados, á las Entidades y á particulares que, ora deban coadyuvar, ora someterse á las exigencias y conveniencias sanitarias. Asimismo, los Inspectores provinciales tendrán delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne á los expresados servicios.

Igualmente los Inspectores podrán sancionar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad imponiendo multas hasta de 500 pesetas.

Contra estas sanciones cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación, en la forma y procedimiento establecido para impugnar las multas impuestas por los Gobernadores civiles.

Artículo 5.º Los Inspectores provinciales de Sanidad continuarán rigiéndose, en cuanto a su organización, derechos y deberes, por la ley y Reglamento de Funcionarios civiles y el especial de su Cuerpo.

Artículo 6.º Los Gobernadores

civiles podrán revocar los acuerdos o desestimar las propuestas de los Inspectores provinciales de Sanidad y Juntas del Ramo; pero tendrán que hacerlo en providencia escrita y razonada y bajo su más estrecha responsabilidad. Por lo demás, las Autoridades gubernativas y sus Agentes prestarán todo el apoyo de sus medios de acción a las resoluciones que en el orden sanitario adopten los Inspectores.

## CAPITULO II

### DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

Artículo 7.º En cada capital de provincia residirá una Junta provincial de Sanidad, cuyo cometido y funciones serán las siguientes:

a) Redactar, en el plazo de seis meses desde la fecha de su constitución, un Reglamento orgánico en el que, además del régimen interior de la propia Junta, se detalle y precise el modo de cumplir las atribuciones y deberes que aquí se indican. Este Reglamento será remitido a la Dirección general de Sanidad para su aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

b) La vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados a la Sanidad e higiene municipal, informando, antes de su aprobación por los Ayuntamientos, los Reglamentos de las Juntas municipales.

c) Informar todo proyecto de carácter sanitario municipal que reclame subvención del Estado.

d) Asesorar en asuntos de su competencia a la Diputación provincial y demás entidades que reclamen su informe.

e) Velar por la higiene de los servicios de Vías públicas provinciales y de suministro y conducción de aguas y por la constitución, reparación y régimen sanitario de los establecimientos de todo orden que dependan de la Administración provincial o sean sostenidos o subvencionados por fondos provinciales.

f) Cuidar del cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias y de protección a la infancia muy especialmente, respecto a las primeras, las que se refieren a la defensa de las enfermedades evitables, y de un modo singular, en cuanto a las segundas, las que atañen a la mujer embarazada, vigilancia de los expósitos y de su lactancia y régimen dentro y fuera del Establecimiento.

g) Vigilar e intervenir en la organización técnica y administrativa de la profilaxis pública contra las enfermedades venéreo-sifilíticas.

h) Conocer de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva provincia, informando siempre los proyectos o presupuestos de aplicación de la parte de aquellos que se destinen a fines sanitarios de carácter provincial.

i) Fiscalizar la gestión sanitaria que realicen las Juntas municipales de Sanidad de la respectiva provincia y la de todos los demás organismos de carácter sanitario en ella existentes.

j) Proponer al Gobernador la designación de Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la provincia, exponiendo y razonando el motivo que las justifique.

k) Declarar oficialmente las epidemias de las enfermedades infecciosas no exóticas, e informar al Real Consejo de Sanidad por medio de la Dirección general del Ramo, para las exóticas o de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad, cuya declaración corresponde al Gobierno.

Artículo 8.º Las Juntas provinciales de Sanidad se constituirán del modo siguiente:

I.—Presidente nato: El Gobernador civil de la provincia.

II.—Vicepresidente: El designado, cada seis años, por mayoría absoluta de la Junta en pleno.

III.—Secretario general: El Inspector provincial de Sanidad.

IV.—Secretario de actas: El Subdelegado de Sanidad, Vocal de la Junta, que designe el Inspector provincial de Sanidad.

V.—Vocales, que serán:

a) El Presidente de la Diputación provincial.

b) El Alcalde de la capital.

c) El Médico de Sanidad Militar, Jefe del Hospital Militar de la plaza.

d) El Director técnico del Instituto de Higiene.

e) El Jefe Médico de la Sección de Epidemiología del mencionado Instituto.

f) El Decano o Jefe Médico de la Beneficencia provincial.

g) El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

h) Un catedrático de Química de la Universidad, si la hubiere, o, en su defecto, el de Física o Química del Instituto provincial de Segunda Enseñanza.

i) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, si la hubiere.

j) El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

k) El Arquitecto Jefe del Catastro.

l) El Jefe provincial de Estadística.

m) El Inspector provincial de primera enseñanza (el de mayor categoría donde hubiere varios).

n) El Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia.

o) El Vicepresidente de la Junta provincial de protección a la infancia.

p) El Abogado del Estado (Asesor del Gobierno civil).

q) El Inspector provincial del Trabajo.

r) El Subdelegado de Medicina el de Farmacia y el de Veterinaria que acrediten mayores méritos en materia sanitaria, donde hubiere varios.

s) El Médico Director de la Estación sanitaria del puerto en las poblaciones marítimas.

Artículo 9.º Para su mejor funcionamiento, la Junta se dividirá en tantas Comisiones o Subcomisiones, como estime conveniente, considerándose de inexcusable y constante funcionamiento una, que se llamará Comisión permanente, la cual estará encargada de dictaminar en todos los asuntos

que no requieran informe de la Junta en pleno y de actuar como Ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Esta Comisión permanente estará compuesta de siete Vocales de la Junta, a saber: El Vicepresidente de la misma, el Inspector provincial, el Abogado Asesor del Gobierno civil, y otros cuatro Vocales, elegidos por la misma Junta de entre los más especializados en las materias en que han de entender.

Artículo 10. El Inspector provincial de Sanidad, como Secretario general de la Junta, lo será igualmente de todas las Comisiones que se formen, a las cuales asistirá con voz y voto.

Artículo 11. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo acuerden el Gobernador o la Comisión permanente y siempre que lo soliciten tres Vocales. Tanto la Junta como cualquiera de sus Comisiones podrán requerir el informe de personas extrañas de notoria competencia. Las personas consultadas no tendrán voto en las deliberaciones. La información reclamada podrá también hacerse por escrito.

Artículo 12. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 53 de la ley de Sanidad, la Diputación provincial consignará en sus presupuestos una cantidad no menor de 750 pesetas para gastos de escritorio de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

(Concluirá).

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 1.º

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho de correspondencia.

Se acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24 tal como resultan de la rendición hecha por los respectivos cuentadantes, aprobar la Memoria en que así se hace constar, sin oponer objeción sobre las mismas, y que se expongan al público con los correspondientes documentos por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas y formuladas las observaciones o reparos que estimen pertinentes los habitantes del concejo.

Se destinaron cien pesetas para arreglo del puente de Caleyá de abajo, utilizando también la prestación personal.

Acórdose satisfacer a la Diputación provincial la cuota trimestral correspondiente a este Ayuntamiento.

to para sostener el Instituto de Higiene.

Sesión del día 6

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dió cuenta el señor Alcalde de haber cursado telegrama de felicitación y expuesto colgaduras en la Consistorial y otros edificios, repique de campanas, etc., con motivo del reciente triunfo de nuestras tropas en Africa.

Idem de haber nombrado Alcaldes de barrio de Villaverde y Villagrufe, por cese de los que había.

Se acordó verificar los pagos ordinarios del primer trimestre del corriente ejercicio.

Idem destinar cincuenta pesetas para reparación de la fuente llamada de Arriba, y veinticinco para cada una de las llamadas Del Reguero, Del Ferreiro, en términos de Villaverde.

Idem subvencionar con 1.500 pesetas cada uno de los edificios escolares que se están construyendo en Abaniella y Piniella en las condiciones de costumbre.

Idem pagar a la señora Maestra nacional Noceda, una anualidad por indemnización de vivienda, y a don Antonio Miranda la cuenta de los gastos de reparación de una fuente pública en Prediella.

Dió cuenta el señor Alcalde de las gestiones practicadas para la adquisición de una caja de caudales para este municipio, así como de la correspondencia oficial recibida durante la última semana, comprendiendo una Circular del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, recordando la de 27 de Febrero acerca de transacciones de ganado de bastos, y un B. L. M. del señor Alcalde de Madrid, remitiendo tarjetas para asistir al Congreso nacional municipalista próximo a celebrarse.

Se acordó adquirir, donde mejor convenga, los materiales necesarios para arreglo del local escolar de Collada, y que se dé orden al Maestro de aquel pueblo para llevar a efecto los trabajos respectivos.

Dió cuenta el señor Presidente de haber oficiado a los Párrocos del concejo y a los Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes, interesando informe acerca de la continuidad del mercado tradicional en domingo en esta villa, así como de los cursados a los Alcaldes de barrio respecto al de nueva creación en viernes.

Se acordó proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de las atenciones que se expresan, y que se exponga al público el expediente del particular.

Se aprobó la cuenta formulada por «Bayer, Hermamos y Compañía».

«fifa», por imp. esos servidos para el Registro fiscal de edificios y solares, y se acordó satisfacerla.

Se acordó satisfacer también a los respectivos acreedores, las cantidades que a cada uno le han sido reconocidas y figuradas en el presupuesto ordinario vigente que hasta la fecha no hayan sido pagadas.

Sesión del día 13

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó informar a la Junta de clasificación y revisión que procede conceder prórroga de primera clase al mozo Emilio Valle Ouviaño, en vista del expediente justificativo de su derecho a ello.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber anunciado al vecindario y a tratantes de ganado, la creación del mercado semanal en viernes.

Idem de haber adquirido la «Guía de Asturias», de que son autores don Enrique Álvarez Suárez y don Francisco M. Gómez, costeada de peculio particular, de la que hace donación al Ayuntamiento.

Se acordó adquirir de la casa A. Padrós, de Barcelona, una caja de caudales para este Municipio.

Idem solicitar de la Jefatura de Montes de esta provincia, autorización para poder efectuar cavadas en los montes públicos de este concejo para la recolección de una o dos cosechas de cereales en cada una, por los respectivos vecinos que necesitan de ello, en evitación del hambre y la miseria en multitud de casos.

Se acordó igualmente satisfacer la suscripción al Boletín oficial del Ministerio de Hacienda con cargo al Capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Idem no cobrar tributo alguno por pesar su ganado en la báscula destinada al efecto, a los socios de la «Agrícola Allandesá», con objeto de estimular el fomento de los mercados en esta villa, y advertir de ello al encargado de dicha báscula para su debido cumplimiento.

Idem adquirir de la casa «Metger» los utensilios de veterinaria necesarios conforme a lo informado por el Veterinario interino.

Se aprobó la cuenta formulada por don Manuel F. Allande, por útiles suministrados para arregio de la Escuela de Collada.

Sesión del día 20

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dió cuenta el señor Alcalde del resultado satisfactorio de la inauguración del mercado creado en viernes de cada semana, y que continúa con la propaganda en favor del mismo.

Idem de recibo que envía el señor Presidente del Consejo nacional del Mutilado de Africa, de las 62,85

pesetas que se le habían remitido.

Idem de un B. L. M. del señor Alcalde de Linares (Jaén), proponiendo que el día 3 de Noviembre se celebre sesión extraordinaria por el pleno del Ayuntamiento para interesar del Gobierno nacional la concesión del título de Bienhechor de la Patria, a favor del Excelentísimo señor don Mignel Primo de Rivera y Urbaneja; y vista la comunicación del señor Delegado gubernativo de esta zona dando cuenta del homenaje dedicado el 16 del corriente mes al mismo señor Primo de Rivera, se acordó aprobar el telegrama de felicitación enviado por la Alcaldía.

Quedó enterada la Comisión de haber tenido lugar la subasta del zinc procedente de los canalones de la Consistorial, al precio de 50 céntimos kilo.

Se acordó destinar la cantidad de 75 pesetas para arregio de la fuente pública de Santullano.

Idem satisfacer el importe del li-

bro de actas de la Comisión, y su reintegro.

Idem conceder autorización a don Jesús Ochoa para la instalación de un surtidor de gasolina en esta villa, y que se envíe la instancia a la Jefatura de obras públicas de la provincia, para la resolución que proceda por lo que atañe a aquél Centro.

Idem abonar a don José Magadán el importe de lo satisfecho al Estado por papel de multas municipales.

Sesión del día 27

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prestóse aprobación al acuerdo de la Alcaldía aceptando la renuncia del cargo de Veterinario interino a don Adelino G. Villa, y suspender la adquisición de los utensilios de veterinaria que éste señor había propuesto.

Dió cuenta el señor Alcalde de haber nombrado otros Alcaldes de barrio de Parajas y Villar de Sapos.

Se acordó destinar la cantidad de 75 pesetas para reparación de la fuente pública de Comba.

Idem crear un mercado en Berduedo que se celebrará el segundo jueves de cada mes.

Idem adquirir los cristales que se necesitan para el local escolar de Cereceda, según nota facilitada por el Maestro respectivo.

Idem nombrar escribiente temporero a don José Rodríguez Fernández.

Idem aceptar el concierto propuesto por la Diputación provincial para pago de la cuota por aportación forzosa.

Idem abonar a don Ricardo Linera el importe de las comidas facilitadas a los tratantes de ganado que concurren en el pasado viernes a este mercado.

Pola de Allande, 1.º de Noviembre de 1925.—El Secretario interino, Francisco López.

Aprobación:

Fué concedida por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en el día de hoy el precedente extracto de acuerdos, de que certifico en Pola de Allande, a 3 de Noviembre de 1925.—El Secretario interino, Francisco López.—V.º B.º, El Alcalde, M. Valledor.

R. al núm. 3.668

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE DICIEMBRE DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	14.000,70	»	»	14.000,70
2.º	Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	21.158,33	»	»	21.158,33
6.º	Personal y material.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
7.º	Salubridad ó higiene.	»	2.750,00	»	2.750,00
8.º	Beneficencia.	168.084,64	»	»	168.084,64
9.º	Asistencia social.	510,50	»	»	510,50
10	Instrucción pública.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
11	Obras públicas y edificios provinciales.	195.017,04	»	»	195.017,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.283,13	62,50	6.683,33	8.028,96
15	Crédito provincial.	26.104,17	»	»	26.104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	2.554,28	»	2.554,28
19	Resultas.	753.490,37	»	»	753.490,37
		1.236.949,41	11.119,57	9.074,99	1.259.143,97

Oviedo, 24 de Noviembre de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.948

## Alcaldía de Gijón

## EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día treinta de Noviembre último la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de once mil trescientas catorce pesetas con cincuenta céntimos por medio de superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá ó las desechará, según juzguen conveniente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Consistoriales de Gijón, á 3 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, E. Zubiyaga.

R. al núm. 3.900

## Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

## Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Junta el día 12 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 1.º de Diciembre 1925.—El Presidente, Luis Español Nuñez.—El Secretario, Benito Vallespin Cobián.

R. al núm. 3.994

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número dieciseis del corriente año y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, el Sr. don Ramón García Redruello, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes de la una D. José Ron Valdés, vecino de Ibias, representado por el Pro-

curador D. José Fuertes Fernandez y defendido por el Letrado D. Antonio Arce Díaz y de la otra los herederos de D. Antonio López Monteserin, vecino que fué de Piñeira y que son su viuda doña Cándida Llano Díaz, y sus hijos D. José, D. Balbino y D.ª Sofía López Llano, representada ésta por su marido D. Manuel Gómez Fernandez, y todos en rebeldía, sobre pago de pesetas.

## Fallo:

Que debo declarar y declaro el derecho de D. José Ron Valdés á percibir de D. Antonio López Monteserin, y por su muerte, de su viuda D.ª Cándida Llano Díaz, é hijos D.ª Sofía, D. José y D. Balbino López Llano, como herederos del mismo, la cantidad de mil ochocientas ochenta pesetas que resultan del documento privado unido á los autos, y que aquel se obligó á satisfacer al actor, con más los intereses legales de esta cantidad desde el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintitrés, en que se otorgó aquél y contrajo la obligación. Todo ello con expresa imposición de todas las costas de este juicio á los referidos demandados, á quienes igualmente se condena al pago del capital é intereses dichos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón García Redruello.—Rubricado.

## Publicación:

Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Ante mi, Vicente Zaragoza.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los referidos demandados que se hallan en rebeldía como herederos de D. Antonio López Monteserin, labrador y vecino de Piñeira, término de Ibias, y que son su viuda D.ª Cándida Llano Díaz y sus hijos D. José y D. Balbino López Llano, vecinos del referido pueblo de Piñeira, y D.ª Sofía López Llano, casada con D. Manuel Gómez Fernandez, vecinos del pueblo de Faquis, término municipal de de Navía de Suarna.

Cangas de Tineo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Zaragoza.

## Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CARREÑO GARCIA, Adela, vecina que fué en Corredoria, en Piñarno, y ausente en paradero ignorado, debe comparecer el día quince del corriente á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral de causa contra Manuel Rodríguez Busto, por el delito de asesinato frustrado, seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés.

4.016.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ CAICOYA, Ceferino, hijo de Faustino y de Purificación, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, comerciante, sujeto a expediente de deserción por no haberse presentado a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, en el plazo de un año, que se le dió, a partir del 4 de Junio de 1924, que se le notificó la gracia de indulto de prófugo por conducto del Cónsul de España

en la República de Cuba, y el cual fué destinado a este Cuerpo en 23 del pasado Septiembre; comparecerá dentro del término de treinta días en Tarragona, ante el señor Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento de Infantería de Almansa, número 18, D. Arturo Triana Gutierrez, de guarnición en Tarragona.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima Minas y Cerámica de San Tirso (EN LIQUIDACIÓN)

## Anuncio de subasta

No habiendo concurrido ningún postor á la segunda subasta que había de celebrarse el día 28 de Noviembre último, se anuncia esta tercera y última subasta, por pujas á la llana, que se celebrará en el despacho del Notario de Mieres D. Justo Vigil y Alvarez, y hora de once á doce de la mañana del día diecinueve de Diciembre actual, consistente en el Activo de esta Sociedad, rebajado en un setenta por ciento, y compuesto por pertenencias mineras de hulla, materiales, efectos de almacén y otros objetos detallados en el pliego de condiciones que estará expuesto todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, en el despacho del citado Sr. Notario.—Los Liquidadores.

## BANCO DE GIJÓN

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder de los interesados el resguardo de depósitos número 7.163, expido por este Banco en 24 de Junio de 1914 a favor de The Gler Syndicate Limited, representativo de mil novecientos veintinueve títulos, serie A, números 5|6, 12, 14, 36|40, 64|70, 101|5, 286|95, 3.790|96, 5.503|6, 5.508|18, 5.701|6, 5.717|36, 5.848|49, 6.701|50, 1.328|50, 1.851|75, 3.019|38, 3.751|68, 6.651 700, 5.051|450, 675|785, 2.001|249, 2.276 al 2.500, 4.636|750, 16|18, 6.751|7.400 y seiscientos títulos serie B, números 7.401|8.000 de acciones de la S. A. Minas de Carmenes, se hace público a los efectos del artículo 11 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 19 de Noviembre de 1925.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

E sc. Tip. del Hospicio provincial.